



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1277-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente N° 2023-064930, de fecha 11 de setiembre de 2023; promovido por el administrado **LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA**, sobre "Recurso Administrativo de Reconsideración de la Resolución de Consejo Universitario N° 0882-2023-UNJFSC, de fecha 16 de agosto de 2023 (Exp. N°2023-047784)"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N° 0981-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 15 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1277-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de noviembre de 2023

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante expediente de visto el administrado **LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA**, solicita Recurso Administrativo de Reconsideración de la Resolución de Consejo Universitario N° 0882-2023-UNJFSC, de fecha 16 de agosto de 2023, debidamente notificado, que resolvió **Artículo 1°.- “DESTITUIR AUTOMÁTICAMENTE, al docente LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA, de nuestra Casa Superior de Estudios, quien se encuentra con inhabilitación vigente, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1295, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367; (...)”**.

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)”**; especificando en el punto 218.2 que **“el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**.

Que, el recurso de reconsideración, está regulado en el artículo 219° del TUO de la Ley N°27444, estableciendo lo siguiente: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”**.

Que, al respecto con Informe Técnico N° 0010-2023-II-URLC/ORRH, de fecha 17 de octubre de 2023, el Jefe de la Unidad de Relaciones y Capacitaciones, manifiesta lo siguiente: **“(…) Ante ello , en la destitución automática, no existe la obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria, más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor; que, por tratarse de sentencia por delito doloso, dicha sentencia genera la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD - de SERVIR. Por último , cabe mencionar que en el ámbito del sector de la educación los legisladores han previsto que la condena penal por delito doloso, consentida**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1277-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de noviembre de 2023

o ejecutoriada constituye, en principio, una causal de destitución automática, lo que resulta congruente con la finalidad de la educación, como el desarrollo integral de la persona humana; y que lo que se exige al profesor para permanecer en la carrera pública docente es la idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. opinando "que la R.C.U N°0882-2023-CU-UNJFSC, de fecha 16 de agosto del 2023, mediante el cual se le destituye de manera automática al docente LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA, ha sido emitida conforme a las normas legales vigentes, respetándose el debido procedimiento".

Que, al traslado, mediante Informe N° 0981-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que: "(...) es importante señalar el inciso d) del artículo 381° del Estatuto vigente, donde se considera como una de las causales de la destitución del ejercicio de la función docente es "HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES", supuesto que se refiere a una condena por un delito de cualquier naturaleza, siempre que hubiera cometido con dolo. Asimismo, la norma no distingue la condición que debe tener la condena para la aplicación de la destitución del ejercicio de la función docente. Asimismo, es preciso mencionar que Ley Universitaria, Ley N°30220 en su artículo 95° respecto a las causales de destitución, establece: "SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN LA TRANSGRESIÓN POR ACCIÓN U OMISION, DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE, CONSIDERADAS COMO MUY GRAVES, LAS SIGUIENTES: 95.4 HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO (...)", habiendo analizado el fondo de lo peticionado, se sugiere declarar **INFUNDADO** la solicitud que versa sobre: "RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°0882-2023-CU-UNJFSC", promovido por LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA, en concordancia a lo desarrollado en el presente informe legal. Opinando PRIMERO: Se sugiere declarar **INFUNDADO** el "RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°0882-2023-CU-UNJFSC", promovido por **LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA, (...)**".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 10755-2023-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 15 de noviembre de 2023; después de previo análisis del expediente, que contiene el Recurso de Apelación, entre otros, se acordó: "**Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0882-2023-CU-UNJFSC, de fecha 16 de agosto de 2023; en mérito al Informe N° 0981-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 09 de noviembre de 2023.**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha 15 de noviembre de 2023.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1277-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de noviembre de 2023

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR, INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA**, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0882-2023-CU-UNJFSC, de fecha 16 de agosto de 2023, (**Expediente N° 2023-047748**); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1277-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 19 de Diciembre del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
VASQUEZ SILVA, LUIS ALBERTO
ARCHIVO
- / STD2045